

RESOLUCIÓN N° 311.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR NIMIO RAMÓN LARROZA, CON C.I. N° 297.880, PROPIETARIO DE LA FIRMA AGRO-VENTAS INSUMOS AGROPECUARIOS, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 01 de junio del 2020.

VISTO:

La Providencia N° 493/2020, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, donde remite el Dictamen Conclusivo N° 26/20, al señor NIMIO RAMÓN LARROZA, con C.I. N° 297.880; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE, eleva a consideración de la Presidencia, el resumen de actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: *“SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR NIMIO RAMÓN LARROZA, CON C.I. N° 297.880, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”*, ordenado por Resolución SENAVE N° 084 de fecha 04 de febrero de 2019.

Que, el sumario administrativo fue instruido en base al Acta de Fiscalización SENAVE N° 15324 de fecha 14 de marzo de 2018, en el que consta que funcionarios del SENAVE, se constituyeron conjuntamente con agentes del Ministerio Público, Agentes Contra Delitos Económicos y Financieros y del DETAVE, en el local de la firma Agro Ventas Insumos Agropecuarios del señor Nimio Ramón Larroza, con C.I. N° 297.880, ubicado en la calle John F. Kennedy N° 509 c/ Cerro Corá – Asunción, constatándose la existencia de insumos agrícolas e insumos veterinarios de origen extranjero; los insumos agrícolas incautados en el lugar por la fiscalía, con el Registro y Libre venta, no hay otros productos con etiquetas escritas en portugués y otros en español sin el registro del SENAVE ni libre venta en el país. Detallándose a continuación:

- Herbicida pre-emergente ADAMA con principio activo trigluralina de 20 litros, 10 unidades;
- Herbicida MSMA 72 BROMETAN concentrado soluble de 20 litros, 20 unidades;
- HURACAM de libre venta 18 paquetes de ½ kg. de la empresa tecnomyl con registro N° 3281;



RESOLUCIÓN N° 311.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR NIMIO RAMÓN LARROZA, CON C.I. N° 297.880, PROPIETARIO DE LA FIRMA AGRO-VENTAS INSUMOS AGROPECUARIOS, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

- Herbicida TRIFLURALINA 4 unidades de 10 litros;
- Herbicida ADAMA Mayoral de 5 litros, 25 unidades;
- Herbicida Capaz 50 CS de 5 litros, 13 unidades;
- Fungicida MIKAL de 1 kg.;
- Fungicida COMET de 1 litro, 10 unidades;
- Fungicida PRIORI XTRA de 1 litro, 1 unidad;
- Herbicida BORAL de 5 litros, 23 unidades;
- HUAGRO 1 sobre de 30 gr.;
- TRIAMETHOXAM 75 AGROPLUS de 1kg., 105 unidades;
- Insecticida EXPLOSION adulterados de 1 kg., 18 unidades;
- GUASCH semillas 1 bolsa de 25 kg.;
- MANGNUS BR 3 bolsas de 10 kg. aprox.;
- Productos granulados 1 bolsa de 10 kilos;
- Herbicida ADAMA de 1 litro, 4 unidades;
- Bolsas semillas a identificar de 10kg., 85 unidades;
- Herbicida ATROCINA 90 WG de 10 kg., 4 unidades;
- Herbicida VELPAR KWG de 5 kg., 1 unidad;
- Fertilizante NPK 1 bolsa de 10 kg. aproximadamente;
- Insecticida HORMIDICIDA HUAGROHORMIX de 120 cc, 89 unidades;
- 60 paquetes de 1kg. aproximadamente sin etiquetas identificadoras;
- 12 paquetes de 1 kg. aproximadamente sin etiquetas identificadoras;
- 2 bolsas a identificar el producto activo de ½ kg. aproximadamente.

Que, a fs. 29/40 obran copias autenticadas de los informes de resultados de ensayo del laboratorio de Control de Calidad de Insumos de Uso Agrícolas obtenidos de los productos fitosanitarios, todo esto en cuanto a la concentración del principio activo conforme a las disposiciones de la FAO 2004, y la proporcionalidad de cuantificación (Máximo – Mínimo), detectándose concentraciones de principios activos fuera del rango de tolerancia permitido por la FAO, detallándose los datos de referencia en el siguiente cuadro:

RESOLUCIÓN N° 311.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR NIMIO RAMÓN LARROZA, CON C.I. N° 297.880, PROPIETARIO DE LA FIRMA AGRO-VENTAS INSUMOS AGROPECUARIOS, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

CONCENTRACIÓN DE PRINCIPIO ACTIVO			DIFERENCIA %
CUANTIFICACIÓN	TOLERANCIA FAO % Max - Min		
Fipronil: 87% p/p	Mínimo: 0,00%	Máximo: 0,00 %	0.0
Emamec benzoato: 21,49% p/p	Mínimo: 0,00%	Máximo: 0,00%	0.0
Tiametoxan: 52% p/p	Mínimo: 72,50%	Máximo: 77,50%	20,5% del mínimo
Imazapir: 5,43% p/p	Mínimo: 10,06%	Máximo: 11,34%	4,63% del mínimo
Imazapiz: 23,35% p/p	Mínimo: 30,21%	Máximo: 33,39%	6,86% del mínimo

Que, por Memorando D.C.E.I. N° 20/18 el Departamento de Control y Evaluación de Insumos de la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas, informa que la firma AGRO-VENTAS INSUMOS AGROPECUARIOS propiedad del señor Nimio Ramón Larroza, con C.I. N° 297.880, no se encuentra registrada en los sistemas como Entidad Comercial, como así también el señor Nimio Ramón Larroza no se halla registrado como Importador según el Sistema Informático Operativo del SENAVE (SIOS).

Que, en consecuencia, el hecho atribuido al señor Nimio Ramón Larroza, C.I. N° 297.880 propietario de la firma AGRO – VENTAS INSUMOS AGROPECUARIOS, se encuadra dentro de las disposiciones de la Ley 123/91 “Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria”, artículos 26, 27, 28, 29 y 35 inc. a) y c), de la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”, artículos 58, 59, 60, 61, 62, 64, 67 y 68, y de la Resolución SENAVE N° 107/12 “Por la cual se implementa un nuevo sistema de autorización previa de importación para plaguicidas, fertilizantes, enmiendas o afines (APIM) y se establecen nuevos lineamientos para la importación de plaguicidas, fertilizantes, enmienda y afines”, artículos 1°, 2°, 14, 15 y 21, de la Resolución SENAVE N° 564/10 “Por la cual se actualiza la normativa para control de los fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas de uso agrícola”, artículos 1° y 49.

RESOLUCIÓN N° 311.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR NIMIO RAMÓN LARROZA, CON C.I. N° 297.880, PROPIETARIO DE LA FIRMA AGRO-VENTAS INSUMOS AGROPECUARIOS, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Que, en este aspecto, analizadas las documentaciones obrantes en el expediente, se tiene que, el señor NIMIO RAMÓN LARROZA, supuestamente ha ingresado al territorio nacional insumos agrícolas e insumos veterinarios sin las etiquetas de identificación correspondientes y sin estar inscripto para la comercialización de los productos, al momento de la fiscalización no contaba con autorización previa de importación (APIM), no se encontraba registrado y mucho menos aprobada por la Autoridad de Aplicación los productos fitosanitarios, ni han reunido las condiciones mínimas de seguridad establecidas por ellas, siguiendo las normas nacionales e internacionales vigentes y aplicables en nuestro país para la venta libre, se encontraron semillas a identificar que se presume son de procedencia extranjera sin los documentos respaldatorios, que se adecuen para su comercialización en el territorio paraguayo.

Que, esta supuesta irregularidad fue informada a la Dirección de Oficinas Regionales y ésta, a su vez, remitió el expediente a las dependencias superiores, siendo la Dirección General Técnica, quien remitió el expediente a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para las consideraciones correspondientes. Con base a todo esto, la Asesoría sostiene y sustenta jurídicamente, que existen suficientes elementos de convicción, que involucran al señor Nimio Ramón Larroza en los supuestos hechos atribuidos, y para el esclarecimiento corresponde la instrucción de sumario administrativo al mismo, a los efectos de deslindar su responsabilidad.

Que, el SENAVE, tiene como fin, asegurar la calidad y sanidad de los productos y subproductos vegetales, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas y afines, con riesgo mínimo para la salud humana, animal, las plantas y el medio ambiente y como tal, es sumamente importante que un importador de producto, en este caso de los productos químicos en cuestión y de las semillas, presente el certificado de origen expedido por la autoridad competente, que certifique el país fabricante de los productos químicos introducidos al país y la habilitación correspondiente para el comercio (*ius commercium*).

Que, obra en el expediente el Dictamen DAJ N° 343/18, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo al señor Nimio Ramón Larroza, con C.I. N° 297.880, por la supuesta infracción a la disposición de los artículos 28, 29 y 35, inc. a) y c) de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria*”, de los artículos 58, 59, 60, 61, 62, 64, 67 y 68 de la Ley N° 385/94 “*De Semillas y Protección de*

RESOLUCIÓN N° 311.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR NIMIO RAMÓN LARROZA, CON C.I. N° 297.880, PROPIETARIO DE LA FIRMA AGRO-VENTAS INSUMOS AGROPECUARIOS, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

Cultivares”; de los artículos 1°, 2°, 14, 15 y 21 de la Resolución SENAVE N° 107/12 “Por la cual se implementa un nuevo sistema de autorización previa de importación para plaguicidas, fertilizantes, enmiendas o afines (APIM) y se establecen nuevos lineamientos para la importación de plaguicidas, fertilizantes, enmienda y afines”, y de los artículos 1° y 49 de la Resolución SNEAVE N° 564/10 “Por la cual se actualiza la normativa para control de los fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas de uso agrícola”; siendo instruido el sumario administrativo según Resolución SENAVE N° 084 de fecha 04 febrero de 2019.

Que, a fs. 92 de autos obra el A.I. N° 02/19, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo al señor Nimio Ramón Larroza, con C.I. N° 297.880, en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 084 de fecha 04 de febrero de 2019; intima al sumariado para que en el plazo de 9 días se presente a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades y notificar, siendo notificado dicho A.I. en fecha 13 de febrero de 2019.

Que, obra en autos el A.I. N° 05/19, por el cual el Juzgado de Instrucción, resuelve dar por decaído el derecho al señor Nimio Ramón Larroza, declarar la rebeldía del mismo en razón de no haber presentado su descargo, ordenando la apertura de la causa a prueba, siendo notificado dicho A.I. al sumariado, en fecha 01 de marzo de 2019, fs. 25.

Que, obra en autos el informe de la Secretaria de Actuación comunicando al Juzgado de Instrucción Sumarial, que ha sido notificado en legal y debida forma, al señor Nimio Ramón Larroza, con C.I. N° 297.880, no habiéndose presentado el mismo a realizar su descargo correspondiente.

Que, por Providencia de fecha 03 de abril de 2020, el Juzgado de Instrucción llama autos para resolver.

Que, la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, dispone en el:

RESOLUCIÓN N° 311.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR NIMIO RAMÓN LARROZA, CON C.I. N° 297.880, PROPIETARIO DE LA FIRMA AGRO-VENTAS INSUMOS AGROPECUARIOS, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

Artículo 26.- “Las etiquetas y envases a ser utilizados en nuestro país, ya sean nacionales o importados, deberán ser registrados y aprobados por la Autoridad de Aplicación y reunir las condiciones mínimas de seguridad establecidas por ellas, siguiendo las normas nacionales e internacionales vigentes y aplicable en nuestro país”.

Artículo 28.- “Las Autoridades de Aplicación serán responsables del control de calidad y de eficacia de los plaguicidas, fertilizantes y otros productos debidamente registrados, para lo cual establecerán los análisis, ensayos o pruebas correspondientes a la evaluación de plaguicidas por cuyo trabajo se percibirá una tasa de acuerdo al inciso n) del artículo 4°”.

Artículo 29.- “Está prohibida la importación y exportación de plaguicidas agrícolas, fertilizantes y sustancias afines que no estén debidamente autorizadas por las Autoridades de Aplicación”.

Artículo 35.- “La autoridad de aplicación estará facultada para: ...a) Inspeccionar, extraer muestras, hacer análisis de pruebas de los productos de origen vegetal, de los materiales destinados a la propagación y de los plaguicidas agrícolas fertilizantes y otros productos de uso agrícola transportados, vendidos u ofrecidos o expuestos a la venta en cualquier momento y lugar; ...c) Requerir de las personas físicas y jurídicas cuyas actividades se encuentren comprendidas dentro de las disposiciones de la presente Ley, su inscripción, la presentación de declaraciones juradas que se estimen necesarias para el cumplimiento de sus fines y verificar la exactitud de las mismas”.

Que, la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”, establece:

Artículo 58. “La semilla expuesta a la venta al público o entregada a terceros a cualquier título deberá provenir de un sistema de producción de semillas certificada y/o fiscalizada y estar debidamente envasada, identificada y etiquetada. El envase y/o la etiqueta deberán incluir obligatoriamente como mínimo las informaciones siguientes; Productor, domicilio y número de registro; Especie; variedad; Lote N°; Tratamiento; Germinación (%); Pureza Física (%); Peso Neto (%); Cosecha (Año)”.

Artículo 59.- “La semilla que cumpla con los requisitos del Artículo anterior será homologada por la Dirección de Semillas quedando así autorizada para su comercialización”.

RESOLUCIÓN N° 311.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR NIMIO RAMÓN LARROZA, CON C.I. N° 297.880, PROPIETARIO DE LA FIRMA AGRO-VENTAS INSUMOS AGROPECUARIOS, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

Artículo 60.- *“El que transfiere a cualquier título semillas para su siembra o propagación es responsable del correcto rotulado y de la veracidad de la información contenida en el envase o rótulo, con los alcances que determina la reglamentación. El acto de adherir o fijar una etiqueta en un envase de semillas tendrá carácter de declaración jurada respecto de quien lo realiza”.*

Artículo 61.- *“Las personas que se dediquen al comercio de semillas estarán obligadas a habilitar un libro donde asentaran el movimiento y existencia de semillas cuyas exigencias determinará la reglamentación. Este libro deberá estar al día y será presentado a los técnicos de la Dirección de Semillas, debidamente acreditados, cada vez que estos soliciten”.*

Artículo 62.- *“El Ministerio de Agricultura y Ganadería, autorizará la importación de semilla teniendo en cuenta la defensa y promoción de la industria semillera y la producción agrícola nacional, previo parecer del Consejo Nacional de Semillas de conformidad, con la presente Ley y su reglamento y previo cumplimiento de las normas sobre protección fitosanitaria”.*

Artículo 64.- *“Toda persona natural o jurídica que desee exportar semilla al Paraguay deberá tener un representante legal permanente en el país, que oficiara de importador, el que deberá estar inscripto en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas habilitado en la Dirección de Semillas. Dicho representante es responsable del cumplimiento de los establecido en el Artículo 68”.*

Artículo 67.- *“Las semillas a ser importadas con fines comerciales deberán corresponder como mínimo a la categoría híbrida, certificado o su equivalente, salvo que no exista programa de Certificación para esa especie en el país de origen. La importación de semillas que no sean las obtenidas mediante un programa de certificación, podrá ser autorizada por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, previa intervención del Consejo Nacional de Semillas, y de acuerdo a la importancia que pueda tener para la agricultura nacional”.*

Artículo 68.- *“Una vez ingresada la semilla al país y antes de su distribución o venta, el importador estará obligado a identificar la semillas que introduzca adhiriendo al envase al etiqueta proveída por la Dirección de Semillas, quedando de esta forma habilitada para la comercialización. El importador es responsable de la veracidad de la información contenida*

RESOLUCIÓN N° 311.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR NIMIO RAMÓN LARROZA, CON C.I. N° 297.880, PROPIETARIO DE LA FIRMA AGRO-VENTAS INSUMOS AGROPECUARIOS, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

en la etiqueta de origen de la semilla importada o de cualquier etiqueta que esta ley esté obligado a colocar”.

Que, la **Ley N° 3742/09** “De control de productos fitosanitarios de uso agrícola”, establece:

Artículo 1°.- “La presente ley establece el régimen legal de registro y control de todo producto fitosanitario de uso agrícola a partir del ingreso de los mismos al territorio nacional, así como: la síntesis, formulación, fraccionamiento, transporte, almacenaje, etiquetado, comercialización, publicidad, aplicación y eliminación de residuos y disposición final de envases vacíos y de plaguicidas vencidos, con el fin de proteger la salud humana, animal, vegetal y el ambiente”.

Artículo 2°.- “ Serán regulados por la presente ley y las normas que la reglamenten: a) El registro de todo producto fitosanitario y sustancias activas en grado técnico de uso agrícola, que se produzcan, ingresen, sinteticen, formulen, fraccionen, comercialicen, distribuyan, exporten y/o transporten en el país; ... c) El registro de persona física o jurídica que importe, elabore, fraccione, sintetice, formule, comercialice, distribuya, exporte y/o transporte productos fitosanitarios de uso agrícola; ...g) El control del ingreso, transporte, almacenaje, distribución, fraccionamiento, expendio y uso de los productos fitosanitarios”.

Artículo 8°.- “Son categorías de registro a cargo de la autoridad de aplicación: Categoría A. De Entidades Comerciales: Son los registros concedidos a las entidades comerciales, sean personas físicas o jurídicas que se dedican a diferentes actividades vinculadas y que podrán ser excluyentes o múltiples. Tendrán las siguientes subcategorías: A.7. Representante/Comercializadora: Son aquellas que representan o comercializan plaguicidas y/o equipos de aplicación de productos fitosanitarios”.

Que, por Resolución N° 293/03 “Por la cual se establecen nuevas normas para el etiquetado de plaguicidas de uso agrícola”, establece en el Anexo “Requisitos para el etiquetado de plaguicidas de uso agrícola”, Punto 3: Contenido: La etiqueta debe estar escrita en castellano.

RESOLUCIÓN N° 311.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR NIMIO RAMÓN LARROZA, CON C.I. N° 297.880, PROPIETARIO DE LA FIRMA AGRO-VENTAS INSUMOS AGROPECUARIOS, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-9-

Que, la Resolución SENAVE N° 446/06 *“Por la cual se aprueba y se ordena la puesta en vigencia del Reglamento para el Control de Plaguicidas de Uso Agrícola del SENAVE”*, establece:

Artículo 3°.- *“Están obligados a registrarse en el SENAVE: a)-Todas las entidades comerciales, sean estas personas físicas o jurídicas que sintetice, importen, formulen, fraccionen, almacenen, transporten, exporten, comercialicen plaguicidas, o que se dediquen a su aplicación comercial, área o terrestre, y/o la venta de equipos para la aplicación de estos productos; ... b) Todos los plaguicidas, químicos o biológicos, que se pretendan sintetizar, importar, formular, fraccionar y/o comercializar en el país están, igualmente, obligados a registrarse en el SENAVE. Los plaguicidas que no cumplan con este requisito serán considerados fuera de Ley y sus tenedores, serán pasibles de sanciones”.*

Artículo 39.- *“Las entidades comerciales, los profesionales, los laboratorios y los plaguicidas que no estén debidamente registrados y/ o con registros vencidos ante el SENAVE no podrán operar, asesorar, ensayar en el territorio nacional. De igual manera, los plaguicidas de uso agrícola que no estén registrados en el SENAVE no podrán importarse, exportarse o comercializarse en el país, los mismos serán considerados fraudulentos, decomisados y sus tenedores serán pasibles de sanción”.*

Que, la Resolución N° 564/10 *“Por la cual se actualiza la normativa para el control de los fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas de uso agrícola y se deroga la Resolución N° 789/04”*, establece:

Anexo *“Normativa para el control de fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas de uso agrícola”.*

Artículo 2°: *“Todas las personas físicas o jurídicas que importen, exporten, fabriquen, formulen, fraccionen o comercialicen fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes o enmiendas, están obligadas a registrarse en la Dirección General de Agroquímicos (DGA), Dirección de Control de Insumos Agrícolas (DCIA), para desarrollar cualquiera de estas actividades”.*

Artículo 3°: *“Todos los fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas, sustancias minerales u orgánica, natural o sintética o de cualquier otra naturaleza, que se fabriquen o formulen en el país están igualmente obligados, a registrarse en la DGA – DCIA.*

RESOLUCIÓN N° 311.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR NIMIO RAMÓN LARROZA, CON C.I. N° 297.880, PROPIETARIO DE LA FIRMA AGRO-VENTAS INSUMOS AGROPECUARIOS, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-10-

Los fertilizantes que no cumplan con este requisito serán considerados fuera de la ley y sus tenedores serán pasibles de sanciones”.

Artículo 12.- *“Los fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas deberán ser registrados en la DGA – DCIA del SENAVE”.*

Artículo 46.- *“Los productos nacionales e importados a ser comercializados en el país deberán contener etiquetas en idioma español”.*

Que, por Resolución SENAVE N° 107/12 *“Por el cual se implementa el Nuevo Sistema de Autorización Previa de Importación para Plaguicidas, Fertilizantes, Enmiendas o Afines (APIM) y se establecen nuevos lineamientos para la importación de plaguicidas, fertilizantes, enmiendas y afines”, establece:*

Artículo 1°.- *“IMPLEMENTAR, el nuevo sistema de autorización previa importación para plaguicidas, fertilizantes, enmiendas o afines (APIM) y se establecen nuevos lineamientos para la importación de plaguicidas, fertilizantes, enmiendas y afines”.*

Artículo 2°.- *“ Para los efectos de la interpretación y la aplicación de la presente Ley, se tendrán en consideración, las siguientes definiciones:*

Certificado de origen: Documento emitido por Autoridad Competente, a través del cual se certifica el país fabricante del plaguicida, fertilizante, enmienda o afines, que se pretende introducir al país.

Permiso de Importación de Insumos Agrícolas: Autorización expedida expresamente por el funcionario responsable, designado por la máxima autoridad del SENAVE, en los puntos de ingreso habilitados, tras la verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas, y la inspección de los productos importados, con lo que se habilita el ingreso de mercancías al País”.

Artículo 14.- *“ORDENAR que los plaguicidas, fertilizantes, enmiendas y afines, serán inspeccionados documentaria y físicamente en el punto de ingreso, previa notificación de la autoridad aduanera”.*

Artículo 15.- *“ESTABLECER que el funcionario responsable, designado por la máxima autoridad del SENAVE en el punto de ingreso, otorgará el permiso de importación de*

RESOLUCIÓN N° 311.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR NIMIO RAMÓN LARROZA, CON C.I. N° 297.880, PROPIETARIO DE LA FIRMA AGRO-VENTAS INSUMOS AGROPECUARIOS, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-11-

plaguicidas, fertilizantes, enmiendas y afines, previa presentación obligatoria por parte del importador de los siguientes informaciones: - Certificado de Origen del Producto”.

Artículo 21.- *"ESTABLECER, que el incumplimiento de esta resolución será pasible de la aplicación de las sanciones establecidas en las normativas del SENAVE".*

Que, la Resolución SENAVE N° 564/10 *“Por la cual se actualiza la normativa para el control de los fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas de uso agrícola y se deroga la Resolución N° 789/04”,* dispone en su **Artículo 1°.-** *“ACTUALIZAR, la normativa para el control de los fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas de uso agrícola, cuyo texto se encuentra como anexo y forma parte integral de la presente Resolución”.*

Que, asimismo en el Anexo del mismo cuerpo legal, se dispone:

Artículo 1°.- *“Para los fines de aplicación de esta normativa se adoptan las siguientes definiciones: 10. Inoculantes: producto que contiene microorganismos con acción estimulante sobre el crecimiento de las plantas”.*

Artículo 49.- *“Todo fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas, que se importe, deberá estar debidamente etiquetado y acompañado de la documentación solicitada”.*

Que, por Resolución SENAVE N° 084/19, se instruyó sumario administrativo al señor Nimio Ramón Larroza, en calidad de propietario de la firma unipersonal Agro – Ventas Insumos Agropecuarios, por la comercialización de productos de insumos agrícolas (fitosanitarios, fertilizantes y semillas) sin contar con los registros respectivos regulados por la autoridad de aplicación – SENAVE, como así también, por el expendio de semillas sin las etiquetas de homologación, en presuntas contravenciones a las disposiciones de los artículos 26, 29 de la Ley N° 123/91, 56, 58, 60, 68 de la Ley N° 385/94, 8°, punto A.7 de la Ley N° 3742/09, 3°, incisos a y b, 39 de la Resolución N° 446/06, 2°, 3°, 12 y 46 del Anexo de la Resolución SENAVE N° 564/10.

Que, los hechos de referencia fueron constatados según acta de fiscalización labrada por funcionarios del SENAVE, en el ejercicio de sus funciones y dentro del marco que la legislación institucional les confiere y, por consiguiente, otorga a la misma el carácter de

RESOLUCIÓN N° 311.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR NIMIO RAMÓN LARROZA, CON C.I. N° 297.880, PROPIETARIO DE LA FIRMA AGRO-VENTAS INSUMOS AGROPECUARIOS, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-12-

instrumento público, constituyendo un valor probatorio calificado, que tiene su fundamento en el principio de eficacia para la realización del interés general.

Que, al considerar que el acta de comprobación es instrumento público, la consecuencia inmediata es que la misma posee la fuerza probatoria de dicho instrumento. En este sentido, se entiende por fuerza probatoria, el valor que la ley le da como medio de prueba, por ello, el instrumento público se prueba por sí mismo, hace fe *erga omnes*, es decir, hace fe de sí y de su contenido.

Que, en cuanto a la presentación del descargo por parte del sumariado, se consignó en los antecedentes de este dictamen conclusivo, el sumariado no se presentó a contestar el traslado ni arrió pruebas, motivo por el cual se declaró su rebeldía mediante A.I. N° 05/2019.

Que, sobre este punto, se tiene que la incomparecencia del sumariado implica que se está ante un supuesto de falta de contestación a la notificación del inicio del proceso sumarial, conducta procesal ésta que se encuentra prevista en el artículo 235 inciso a) del Código Procesal Civil, el cual establece “...*Su silencio, sus respuestas evasivas, o la negativa meramente general, podrán estimarse como reconocimiento de la verdad de los hechos pertinentes y lícitos a que se refieren. En cuanto a los documentos, se los tendrá por reconocidos o recibidos, según el caso...*”

Que, en relación con esto, debe entenderse que el silencio del sumariado respecto de las afirmaciones formuladas en la instrucción sumarial y las documentaciones arriadas en autos supone un asentimiento tácito de su veracidad y autenticidad, respectivamente.

Que, sin perjuicio de ello, también debe notarse que la presunción aludida en el artículo 235 del C.P.C., es de carácter *juris tantum*, es decir, que admite prueba en contrario, por ende, el juzgado de instrucción se encuentra constreñido a dilucidar si se configuran o no los presupuestos necesarios para determinar la existencia de alguna contravención a la normativa legal regulada por el SENAVE, cometida por el sumariado, conforme a las pruebas arriadas en la carpeta sumarial.

RESOLUCIÓN N° 311.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR NIMIO RAMÓN LARROZA, CON C.I. N° 297.880, PROPIETARIO DE LA FIRMA AGRO-VENTAS INSUMOS AGROPECUARIOS, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-13-

Que, en cuanto a las comprobaciones de las existencias de las transgresiones a las normativas legales y reglamentarias reguladas por la institución, se tienen en consideración el Acta de Fiscalización N° 15324/18, el Informe de la Oficina Regional Central, el Memorando DCEI N° 31/18 y el Memorando DCOS N° 59/18, de las cuales se desprenden que el señor Nimio Ramón Larroza, en su calidad de propietario de la firma unipersonal “Agro – Ventas Insumos Agropecuarios” estaba comercializando, por un lado, productos fitosanitarios, fertilizantes y semillas sin contar con los registros pertinentes expedidos por la autoridad de aplicación y, por el otro, semillas sin las etiquetas de homologación.

Que, además, las etiquetas de algunos de los insumos agrícolas (fertilizantes y fitosanitarios) estaban escritos en idioma extranjero – portugués.

Que, sobre el primer punto, se infiere que el señor Nimio Ramón Larroza habría quebrantado las normativas vigentes, considerando que, se dedica a la comercialización de insumos agrícolas descriptos ut supra sin estar registrado, en las categorías pertinentes, puesto que, las autorizaciones de esas actividades están supeditadas a la inscripción como **“Entidad Comercial. A.7 Representante/Comercializadora”** y en el **Registro Nacional de Comerciantes de Semillas**.

Que, respecto a la infracción de comercialización de productos fitosanitarios y fertilizantes sin estar registrados en la institución. Se tiene que el registro es un proceso por el cual, la autoridad de aplicación competente aprueba la comercialización y utilización de los productos fitosanitarios, en consecuencia, las partidas en cuestión, no estaban autorizados para su venta al público en general.

Que, en cuanto a las etiquetas de los productos fitosanitarios que estaban en idioma portugués; la normativa aplicable estatuye que la etiqueta debe ser escrita en español – subrayado nuestro –, por ende, tal hecho configura un quebrantamiento al mandamiento imperativo positivo, esto obedece a que, la etiqueta tiene la función de dar a conocer al usuario final de un plaguicida, en forma clara y sencilla, no sólo los elementos esenciales para el control de organismos dañinos, sino también las precauciones que deben observarse para que su uso resulte lo más seguro posible.

RESOLUCIÓN N° 311.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR NIMIO RAMÓN LARROZA, CON C.I. N° 297.880, PROPIETARIO DE LA FIRMA AGRO-VENTAS INSUMOS AGROPECUARIOS, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-14-

Que, referente a la comercialización de las semillas sin las etiquetas de homologación, la normativa legal ordena que toda semilla expuesta a la venta al público o entregada a terceros a cualquier título deben provenir de un sistema de producción de semillas certificadas y estar debidamente envasadas, identificadas y etiquetadas, en consecuencia, ha quebrantado el mandato imperativo expuesto más arriba.

Que, por lo que analizados los antecedentes que obran en el expediente como elementos probatorios, el juzgado sostiene que los mismos confirman las responsabilidades que se les atribuyen al señor Nimio Ramón Larroza con C.I. N° 297.880, por la comercialización de insumos agrícolas sin contar con los registros pertinentes, como así también, porque las etiquetas no estaban escritas en idioma castellano y en cuanto a las semillas, carecían de las etiquetas de homologación, por ende, solo cabe sancionarlo por lo constatado y probado, en proporcionalidad a los hechos, la conducta del infractor y a las normas incumplidas.

Que, en lo concerniente a las normativas incumplidas en relación a los hechos descriptos en los documentos arrojados en autos, el juzgado infiere que los mismos se encuentran enmarcados en las siguientes disposiciones legales y reglamentarias: artículos 26, 29 de la Ley N° 123/91, 56, 58, 60, 68 de la Ley N° 385/94, 8°, punto A.7 de la Ley N° 3742/09, 3°, incisos a y b, 39 de la Resolución N° 446/06, 2°, 3°, 12 y 46 del Anexo de la Resolución SENAVE N° 564/10.

Que, en lo que atañe a los insumos agrícolas incautados por la Unidad Penal 1 – Especializada en Contrabando, en el marco de la causa penal N° 184/2018, caratulada “*Nimio Ramón Larroza s/ Contrabando y otro*”, acorde a los Informes de la Oficina Regional Central y Policial N° 029/18 (Fs. 4 - 72/73), se sugiere a la misma que presente un plan de disposición final de los productos en cuestión, a costa del señor Nimio Ramón Larroza, tal disposición deberá contar con el visto bueno y la verificación respectiva por el SENAVE, dado que, es la autoridad de aplicación encargada de regular los insumos agrícolas y los sujetos que se dedican a la comercialización de los mismos, en virtud de lo dispuesto en los artículos 28 y 35 de la Ley N° 123/91, en concordancia con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 3742/09.

RESOLUCIÓN N° 311.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR NIMIO RAMÓN LARROZA, CON C.I. N° 297.880, PROPIETARIO DE LA FIRMA AGRO-VENTAS INSUMOS AGROPECUARIOS, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-15-

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 26/2020 recomienda concluir el sumario administrativo instruido y declarar responsable a señor Nimio Ramón Larroza, con C.I. N° 297.880; y sancionar al mismo conforme a lo dispuesto en el artículo 24 inc. b) de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE

RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido al señor *Nimio Ramón Larroza*, con *CI N° 297.880*, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DECLARAR responsable al señor *Nimio Ramón Larroza*, con *C.I. N° 297.880*, en calidad de propietario de la firma unipersonal Agro – Ventas Insumos Agropecuarios, de infringir las disposiciones de los artículos 26, 29 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, de los artículos 56, 58, 60, 68 de la Ley N° 385/94 “*De Semillas y Protección de Cultivares*”, del artículo 8°, punto A.7 de la Ley N° 3742/09 “*De control de productos fitosanitarios de uso agrícola*”, artículo 3°, inc. a) y b) y 39 de la Resolución SENAVE N° 446/06 “*Por la cual se aprueba y se ordena la puesta en vigencia del Reglamento para el Control de Plaguicidas de Uso Agrícola del SENAVE*” y de los artículos 2°, 3°, 12 y 46 del Anexo de la Resolución SENAVE N° 564/10 “*Por la cual se actualiza la normativa para el control de los fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas de uso agrícola y se deroga la Resolución N° 789/04*”.

Artículo 3°.- SANCIONAR al señor *Nimio Ramón Larroza*, con *C. I. N° 297.880*, en calidad de propietario de la firma unipersonal Agro – Ventas Insumos Agropecuarios, con una multa equivalente a 250 (doscientos cincuenta) jornales mínimos para actividades diversas de la

RESOLUCIÓN N° 311.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR NIMIO RAMÓN LARROZA, CON C.I. N° 297.880, PROPIETARIO DE LA FIRMA AGRO-VENTAS INSUMOS AGROPECUARIOS, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-16-

Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución de Conclusión respectiva.

Artículo 4°.- REMITIR copias autenticadas de los antecedentes de la carpeta sumarial a la Unidad Penal 1 – Especializada en Contrabando, en el marco de la causa penal N° 184/2018, caratulado “*Nimio Ramón Larroza s/ Contrabando y otro*”.

Artículo 5°.- RECOMENDAR a la Unidad Penal precitada, que presente el plan de disposición final de los insumos agrícolas en cuestión, a costa del señor Nimio Ramón Larroza, con C.I. N° 297.880 en calidad de propietario de la firma unipersonal Agro – Ventas Insumos Agropecuarios, a fin de que la disposición final sea aprobada y verificada por el SENAVE, dado que es la autoridad de aplicación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 28 y 35 de la Ley N° 123/91 en concordancia con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 3742/09.

Artículo 6°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 “*Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015*”, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html>.

Artículo 7°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

FDO.:ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE

ES COPIA
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL
RG/ct/ar